



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
Demandado : TRANSPORTE EL TROQUE S.A.S
Radicación : 2019- 0126

Sería del caso resolver sobre la admisión de la acumulación de la demanda ejecutiva con garantía real presentada por HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, de no ser porque se observa que debe el Despacho declarar la falta de competencia para su conocimiento, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente el Juzgado 06 Civil Municipal de Neiva en el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, correspondiendo el trámite de los procesos de mínima cuantía.

Conforme lo anterior, se tiene que con la acumulación a la demanda se adicionan pretensiones consistentes en la suma \$105.000.000, lo que a todas luces excede los cuarenta (40) SMLMV, y en ese orden de ideas, deviene una alteración de la cuantía, correspondiendo su trámite a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser de menor cuantía.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 149 del Código General del Proceso, es menester remitir el expediente la autoridad antes mencionada, quien conserva la competencia para el efecto.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de traslado del avalúo allegado por la parte actora, el despacho no se pronunciará al perder competencia, advirtiendo la decisión referida anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER que ha emergido una alteración de la cuantía, de conformidad a la demanda acumulada allegada por el apoderado actor, y en consecuencia el suscrito funcionario judicial carece de competencia para seguir conociendo de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Reparto - para lo de su competencia, previa las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ